

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., 93 y 384 del C.G.P en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL DELICIAS EXPRESS hoy RICURAS EXPRESS)** que promueve a través de apoderado judicial de la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE S.A** contra **CARLOS ANDRES RANGEL PUENTES**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

TERCERO: Conforme la causal incoada en el presente asunto y lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., se le imprime al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO.**

Teniendo en cuenta que una de las causales incoada para el inicio de la presente acción, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Juzgado el valor total señalado por la parte actora en la demanda, o en su defecto podrá presentar recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los 3 primeros periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º, 3º y 4º del Art. 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **WILLIAM GUERRA RUSSI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

O.B.

2021-01044